

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2022-08

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

**SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 Ibidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la

de gestión, a: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que la delegación contendrá: “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: “2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, señala las actividades de las Administraciones Públicas, puntualizando que las actuaciones administrativas son: “1. Acto administrativo, 2. Acto de simple administración, 3. Contrato administrativo, 4. Hecho administrativo, 5. Acto normativo de carácter administrativo. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, faculta: “a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; (...) Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

- Que,** el proyecto de “Creación de Redes de Medios Comunitarios Públicos y Privados Locales”, con Código Único del Proyecto (CUP) 30330000.988.4201, se generó en respuesta a las demandas en el marco de los diálogos realizados en el año 2010 entre las organizaciones de las Nacionalidades y Pueblos y el Gobierno Nacional, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57, literal 21;
- Que,** en el año 2010, el Ministerio Coordinador de la Política elabora el Proyecto “Creación de Redes de Medios Comunitarios Públicos y Privados Locales” con el objetivo de apoyar a las 14 radios de las 13 nacionalidades del Ecuador;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPGAD-DAJ-2011-005-A, de fecha 18 de agosto de 2010, la ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados califica como emblemático al proyecto “Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos y Privados Locales”;
- Que,** con fecha 30 de marzo del 2012 se firma el convenio interinstitucional entre el Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados; y la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, que tiene por objeto el traspaso y transferencia del proyecto “Creación de redes de comunicación alternativa privada local pública y comunitaria” a favor de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de fecha 17 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y se determina que esta entidad fusionará por absorción al Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana. Por lo tanto, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por el mencionado decreto se fusionan y serán asumidas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. En cumplimiento del decreto descrito, se realiza la transferencia del proyecto “Creación de Red de Medios Comunitarios, Públicos y Privados Locales”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNGP-001-2018, de fecha 15 de febrero 2018, suscrito por el Secretario Nacional de Gestión de la Política, ratifica al proyecto “Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos y Privados Locales”, la calificación como emblemático;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, se suprime la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; y se dispone que la Secretaría de Derechos Humanos, asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad. Por lo tanto, el proyecto “Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos y Privados Locales” se transfiere a la cartera de Estado mencionada;
- Que,** desde el 23 de febrero de 2021 al 08 de Julio de 2021, la Contraloría General del Estado efectuó el examen especial a la ejecución del proyecto de inversión “Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos y Privados Locales” por el periodo

comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020. El proceso concluye con la emisión del informe Nro. DNA2-0044-2021, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Auditoría de Sectores Sociales. Finalmente, se realiza recomendaciones referentes a la ejecución del proyecto y que se debe dar cumplimiento inmediato por parte de la entidad ejecutora y gerencia del mismo.

- Que,** el 24 de mayo de 2021, el Estado Ecuatoriano realiza el cambio de mando gubernamental, mismo que fue asumido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 24 de mayo de 2021, se creó la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, artículo 1: *“Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un Secretario con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.”*;
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 29, emitido el 24 de mayo de 2021 por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señala: *“Designar al señor Luis Alberto Pachala Poma como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades”*;

A su vez la disposición Transitoria Única determina que las instituciones que ostenten atribuciones y facultades relacionadas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, deberán coordinar acciones que permitan la unificación y simplificación de procesos;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 29, emitido el 24 de mayo de 2021 por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señala en su literal b) que es una competencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades: *“Mantener el registro de las comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades, (...)”*;
- Que,** mediante la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 186, emitido el 7 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza transfiere nuevas atribuciones a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, entre las cuales constan las siguientes:

“Art. 1.- (...) tendrá a su cargo la rectoría y asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad (...).

Art. 2.- Además de las competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de mayo de 2021, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

10. Establecer, gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades.

Disposición Transitoria Primera: El proceso de transferencia de competencias y las nuevas que han sido asignadas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades no deberá sobrepasar el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de suscripción del Decreto Ejecutivo”;

Que, mediante acta número SDH-SGDPN-2021-004, suscrita el 10 de noviembre de 2021 entre la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y la Secretaría de Derechos Humanos, se transfiere la totalidad del proyecto de “Creación de Red de Medios Comunitarios, Públicos, Privados locales”, con CUP 30330000.988.4201, a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

Que, mediante memorando Nro. GDPN-SGDPN-2021-0150-M de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, dirigido al Subsecretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, mediante el cual solicitó: *“Una vez que se ha realizado el día de hoy la suscripción del ACTA No. SDH-SGDPN-2021-004 del proyecto "Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos, Privados Locales", en virtud de la recomendación efectuada mediante el memorando Nro. SGDPN-SGGDPN-2021-0082-M, dispongo que desde la Coordinación Administrativa – Financiera, la Dirección de Planificación, la Dirección de Comunicación y la Dirección de Asesoría Jurídica emitan sus informes respecto de la viabilidad y factibilidad técnica, financiera y legal sobre el proyecto "Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos, Privados Locales. Los informes requeridos en el párrafo anterior deberán ser consolidados por la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y remitidos con la recomendación técnica sobre la sostenibilidad financiera y operativa del proyecto "Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos, Privados Locales".”;*

Que, mediante memorando Nro. SGDPN-CGAF-2021-0135-M con fecha, 25 de noviembre de 2021, la Coordinadora Administrativa Financiera señala: *“(…) De acuerdo a la normativa legal antes indicada, la viabilidad financiera del Proyecto "Creación de Redes de Medios Comunitarios, Públicos, Privados Locales" estaría supeditada a la asignación de recursos para su posible continuidad por parte del ente rector de la Finanzas Públicas, basado previamente a un dictamen favorable por parte de la Secretaría Nacional de Planificación ya sea por actualización de dictamen de prioridad o incremento de recursos a través del respectivo dictamen de modificación presupuestaria (...);”;*

Que, mediante memorando Nro. SGDPN-DP-2021-0158-M con fecha, 25 de noviembre de 2021, el Director de Planificación expresa: *“El proyecto no fue postulado por la Dirección Planificación e Inversión perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos debido a que se encuentra en proceso de cierre por cumplimiento de vigencia del dictamen de prioridad y por haber sobrepasado 2 (dos) planes de desarrollo, por cuanto sólo se solicitó recursos para el año 2021 los recursos necesarios para el pago de remuneraciones de los meses de noviembre hasta el 31 de diciembre, por lo que el proyecto no contará con recursos para el año 2022, tampoco ingresó a proforma año 2022 y no será priorizado para el año 2022” “El proyecto ha cumplido con el periodo de vigencia del último dictamen de prioridad - El proyecto se encuentra en proceso de cierre por cuenta de acuerdo a directrices de*

la Secretaría Nacional de Planificación no se debía postular. - El proyecto no fue postulado para el año 2022 por parte de la Secretaría de Derechos Humanos. - El Proyecto no será considerado prioritario para el año 2022” “Se recomienda continuar con el proceso de cierre del proyecto con la Secretaría Nacional de Planificación de acuerdo a la normativa emitida mediante Acuerdo No. SNPD-025-2017 y No. SNPD-004-2019”;

Que, mediante memorando Nro. GDPN-DAJ-2021-0088-M con fecha, 26 de noviembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que: “(...) 1.- En cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 186 de 7 de septiembre de 2021, la Secretaría de Derechos Humanos transfiere a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, la totalidad de expedientes, y consecuentemente la ejecución del proyecto, con CUP 30330000.988.4201 a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. 2.- El proyecto no fue postulado para el año 2022 puesto que se encuentra en proceso de cierre. 3.- El proyecto cuenta con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, el 2 de abril de 2013, por un tiempo de 5 años (Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-0378-OF 02). 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, no postuló el Proyecto, toda vez que se encuentra en proceso de cierre, por cumplimiento de vigencia del dictamen de prioridad, otorgado en abril de 2013, consecuentemente, tampoco ingresó a proforma año 2022. III. Recomendación 1.-Continuar con el proceso de cierre del Proyecto “CREACIÓN DE REDES DE MEDIOS COMUNITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS LOCALES”. 2.- Según el informe de la Gerente del Proyecto, el nivel de ejecución es del 97%, salvo su mejor criterio, sería importante solicitar un informe de avance por Item, en donde conste lo planificado y ejecutado”;

Que, mediante Nro. SGDPN-DTIC-2021-0159-M de fecha 01 de diciembre de 2021, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, señalo que: “(En la revisión técnica realizada por el Tlgo. Rodrigo Acero - Analista de Tecnologías de la Información 1, referente al equipamiento informático y de telecomunicaciones para radios, los mismos que se encontraban en la Unidad de Bienes de la Secretaría de Derechos Humanos, se pudo constatar que el equipamiento supera la vigencia tecnológica y no cuentan con manuales y/o instructivos técnicos, software de instalación y/o para aplicaciones, contrato de mantenimiento, ni garantías técnicas que permitan habilitar el equipamiento que tiene un estado de Regular/Malo. 2. De acuerdo a los componentes tecnológicos y de telecomunicaciones citados en el Proyecto de Inversión “Creación de Red de Medios Comunitarios Públicos y Privados Locales”, se observa los inconvenientes generados en: “La restricción de ítems presupuestarios, principalmente en el grupo 84 para la compra de los equipos de estudio y transmisión para las radios faltantes y para la repotenciación de las 14 radios implementadas contempladas dentro del componente uno, y también los ítems del grupo 73 para la contratación de servicios profesionales y técnicos especializados en telecomunicaciones, consultorías, capacitaciones (...)”. “Una vez revisado el Proyecto de Inversión “Creación de Red de Medios Comunitarios Públicos y Privados Locales”, se determina que su viabilidad factibilidad Operativa y técnica, requiere la actualización y/o mantenimiento de los componentes y equipamiento tecnológico y de telecomunicaciones, el mismo que de acuerdo a las fechas señaladas en el citado Proyecto, superan la vigencia tecnológica establecida, así como también no se dispone de las garantías técnicas (ni extendidas), requeridas para los mantenimientos necesarios del equipamiento adquirido. Adicional dentro del Proyecto no se ha considerado las directrices y lineamientos del Plan Nacional

de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ecuador 2016-2021, el mismo que está orientado a potenciar los procesos y establecer bases para la mejora en las Comunicaciones”;

- Que,** mediante memorando Nro. SGDPN-DCS-2021-0074-M con fecha, 29 de noviembre de 2021, la Dirección de Comunicación expresa: *“Las radios comunitarias de las 13 nacionalidades están capacitadas en temas de comunicación popular, producción radiofónica, administración radial, sostenibilidad de una radio y elaboración de parrillas de programación con contenido intercultural. RECOMENDACIONES: Entregar de manera definitiva las radios comunitarias a las 13 nacionalidades para que ya no estén en COMODATO. Continuar con el proceso de cierre del Proyecto “CREACIÓN DE REDES DE MEDIOS COMUNITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS LOCALES. · Una vez cerrado el proyecto, los representantes legales de las radios comunitarias deben continuar con talleres de capacitación continua para fortalecer sus capacidades en cuanto al manejo de una radio comunitaria y su parrilla de programación cultural.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. GDPN-SGGDPN-2021-0091-M de 01 de diciembre de 2021, suscrito por el Lcdo. Welinton Trajano Taipe Quishpe, Subsecretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, dirigido al Mgs. Luis Alberto Pachala Poma, Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, manifiesto que: *“(…) Considerando que el proyecto REDES, interrumpió la obtención de los dictámenes de prioridad en el año 2020; no garantiza la sostenibilidad financiera y operativa, los equipos informáticos han superado su vigencia tecnológica, y las 13 radios comunitarias cuentan con capacidad instalada para el manejo de la parrilla comunicacional, y al haber cumplido la vida útil del proyecto para el cual fue creado, se sugiere el CIERRE DEL PROYECTO REDES.”*
- Que,** el 21 de febrero de 2022 fue expedida la resolución Nro. SGDPN-2022-07, misma que por LAPSUS CALAMI fue emitida con un número de resolución erróneo, ya que el número de resolución correcto es Nro. SGDPN-2022-08, en tal virtud se procede a rectificar dicho error a través de la expedición de una nueva resolución con el número correcto;
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (...) No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 89 y 133 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la resolución Nro. SGDPN-2022-07 emitida el 21 de febrero de 2022 y emitir la presente resolución en su reemplazo, rectificando el número de la misma con la nomenclatura actual.

Artículo 2.- Delegar a el/la Director/a de Proyectos Productivos, Emprendimientos, Infraestructura e Inversión de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad de la SGDPN y en cumplimiento de toda la normativa legal, vigente y aplicable lleve a cabo el cierre del Proyecto “CREACIÓN DE REDES DE MEDIOS COMUNITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS LOCALES” con CUP 30330000.988.4201 que fue transferido por la Secretaría de Derechos Humanos mediante el acta número SDH-SGDPN-2021-004, suscrita el 10 de noviembre de 2021.

Artículo 3.- Delegar a el/la Director/a de Proyectos Productivos, Emprendimientos, Infraestructura e Inversión de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad de la SGDPN suscriba y disponga cuanto documento sea necesario para el efectivo cierre del Proyecto “CREACIÓN DE REDES DE MEDIOS COMUNITARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS LOCALES” con CUP 30330000.988.4201.

Artículo 3.- En todo acto o documento que se ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y como delegado, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de esta, de acuerdo con lo que manda toda la normativa legal, vigente y aplicable.

Artículo 4.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Artículo 5.- Ratificar todo el texto de la RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2022-07 expedida el 09 de febrero de 2022, a través de la cual se delegó a el/la Director/a de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad de la SGDPN lleve a cabo y sustancie todos los recursos en sede administrativa que sean interpuestos en contra de los actos administrativos que emita la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Todas las unidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades deberán conocer y socializar entre su personal el contenido de la presente resolución.

Segunda. - El/la delegado/a informará por escrito, de forma mensual, del cumplimiento de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación. Sin perjuicio de lo señalado, la máxima autoridad podrá solicitar se le informe en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su divulgación a todo el personal de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, así como de su publicación en la página web institucional.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de febrero de 2022.

Eco. Luis Alberto Pachala Poma
Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES